



Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ANGELICA TATIANA OTERO ROZO

C.C. No. 1.045.672.200

Demandado: VANESSA DOMINGUEZ LARREA
OMAR ENRIQUE ESCORCIA MERCADO

C.C. No. 1.048.280.371

C.C. No. 72.044.344

RAD: 08-433-40-89-002-2023-00067 -00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la contestación de la demanda a la parte activa. Sírvase Prover. Malambo, 14 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALMABO
Febrero, Catorce (14) De Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 24 de julio de 2023, se recibió de la dirección electrónica wolfan19@hotmail.com, memorial suscrito por el abogado Dr. **JHON WOLFAN CASTRO GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 72.049.628 y portador de la T.P. No. 157.449 del C.S.J. allegando **PODER** otorgado por los demandados **VANESSA DOMINGUEZ LARREA**, identificada con la C.C. No. 1.045.672.200 y **OMAR ENRIQUE ESCORCIA MERCADO**, identificado con la C.C. No. 72.044.344 respectivamente; de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 5° de la ley 2213- Consecuentemente en formato PDF, adjuntando **CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO** y las pruebas relacionadas en los escritos.

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de otorgamiento de poder elevada por los demandados, no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el **inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de Junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto 806-2020.**, el cual estipula: “ se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a traves de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”.

Aunado lo anterior, este despacho judicial, procederá a reconocer personería jurídica al jurista antes mencionado, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 77 del C.G.P. Encontrándose dentro del término legal oportuno, contestaron la demanda y presentaron las excepciones de **FONDO DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y MALA FE**.

En virtud de lo anterior, el trámite legal correspondiente es darle aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P.

De las Excepciones de **FONDO DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y MALA FE**, córrasele traslado al ejecutante por el término de (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: De las **EXCEPCIONES de FONDO DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y MALA FE**, córrasele traslado al ejecutante por el término de (10) días, para que se pronuncie sobre

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 Numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓCER Personería Jurídica al Derecho Dr. **JHON WOLFAN CASTRO GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 72.049.628 y portador de la T.P. No. 157.449 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandado, quedando expresamente facultado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No.14

Hoy 15 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be2c7c5d8c7f1706aef388164e53e997e607cd92e218226444ff2800fe2e2d**

Documento generado en 14/02/2024 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>